

ESTATUTOS de la Federación de Asociaciones de Empresas de Conocimiento e Ingeniería de España

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACCIÓN, DURACIÓN Y FINES

Artículo 1º.- Ámbito funcional

1. La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE CONOCIMIENTO E INGENIERÍA DE ESPAÑA, con acrónimo CIESP, es una Organización Empresarial, constituida como órgano de coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes del sector de la ingeniería de consulta en todas sus ramas, la arquitectura, los servicios tecnológicos, la consultoría, la innovación y la industria del conocimiento, en el ámbito de una libre asociación de empresarios, sean personas físicas o jurídicas, legalmente establecidas en España.

2. Se constituye al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, la cual actualmente rige para las asociaciones empresariales y del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales; se regirá por lo dispuesto en las mismas, por las demás disposiciones que la desarrollen o complementen, por los presentes Estatutos, su Reglamento de Régimen Interior y por las disposiciones legales sobre la materia. Goza de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines

3. Es una organización que se rige por principios democráticos de actuación.

4. Es independiente de las Administraciones Públicas, de las Organizaciones Sindicales y de las Asociaciones Políticas o de otra índole ajena a los intereses por ella representados.

Artículo 2º.- El domicilio social se establece en la calle Santas Patronas nº 37, 41001 de Sevilla, el cual podrá modificarse previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3º.- Por su ámbito territorial, tiene carácter nacional, por lo tanto, su actuación se extiende a todo el territorio español. CIESP actuará coordinadamente con la Asociación empresarial miembro de referencia en las Comunidades Autónomas. Adicionalmente, en defensa de los intereses de sus asociados podrá ampliar su actuación al ámbito de la Unión Europea e internacional.

Artículo 4º.- Se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º.- 1. Sus fines son la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales y comunes de sus miembros y de las empresas afiliadas a éstos, tanto en sus relaciones con las Administraciones Públicas, Organismos Europeos, Internacionales, empresariales y sindicales, así como promover y avanzar en la gestión de las empresas, en especial, mediante la realización y difusión de nuevas tecnologías, investigación, desarrollo y formación de empresarios y trabajadores.

2. Como consecuencia de estos objetivos, desarrollará las siguientes funciones:

Primera.- La representación, cooperación, gestión, defensa y fomento de los intereses económico-sociales y profesionales comunes de sus miembros y de las empresas afiliadas a éstos al igual que los generales de la actividad en sus relaciones con las Administraciones Públicas, las Organizaciones Sindicales, Instituciones públicas y privadas y otros Organismos de la Unión Europea e Internacionales.

Segunda.- El establecimiento y prestación de servicios propios de interés común para sus miembros. Por acuerdo de la Junta Directiva, podrá constituir sociedades jurídicas que desarrolle por sí sólo o mediante participación con otras organizaciones y empresas.

Tercera.- La administración y disposición de sus propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Organización.

Cuarta.- Poseer, gravar, desgravar, enajenar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento.

Quinta.- Fomentar los vínculos y la colaboración de los miembros afiliados

Sexta.- Impartir formación en todas sus modalidades, participar en la regulación que perfeccione la concurrencia del mercado, acceso a la profesión, elaborar y colaborar con los observatorios de costes para dar transparencia al mercado, pudiendo intervenir en instancias previas en el arbitraje en lo relativo a la competencia desleal.

Séptima.- Intervenir en la negociación de los convenios laborales, conflictos colectivos de trabajo y huelgas que puedan suscitarse en el ámbito de su competencia, ejercitando los cometidos que les confieren las disposiciones legales.

Octava.- Establecer los servicios de asesoría jurídica, laboral, fiscal y económica, gestoría administrativa, seguros, acuerdos financieros, centrales de compra y, en general, cuantos puedan resultar de interés para los

asociados, sin limitación alguna, siempre que se respeten las normas y disposiciones vigentes en cada momento.

Novena.- Intervenir y resolver, si procede, a través del órgano correspondiente de arbitraje, las cuestiones que le sean planteadas, bien por preceptos estatutarios, bien por la voluntad de las partes. Emitir dictámenes y peritajes.

Décima.- Propiciar el desarrollo económico sostenible en España, como medio de lograr una situación social cada vez más justa y la mejora del medio ambiente.

Décimo primera.- Proteger y promover los intereses de sus asociados en el ejercicio de su actividad, tanto para el sector público como para el sector privado, aumentando la reputación del sector.

Décimo segunda.- Promover el desarrollo de la ingeniería y de la industria del conocimiento española, mediante el fomento de la tecnificación del sector público, del sector privado y la sociedad española, en general.

Décimo tercera.- Expresar el punto de vista colectivo de sus asociados o de un determinado sector de ellos, en cuestiones de interés general.

Décimo cuarta.- Establecer la unión y promover la colaboración entre los miembros de la Federación.

Décimo quinta.- Promover, a través de los cauces legales, las reformas legislativas, económicas y de todo orden que posibiliten el desarrollo del sector de la ingeniería de consulta, la arquitectura y la industria del conocimiento.

Décimo sexta.- Divulgar ante la sociedad, los clientes potenciales y los organismos oficiales, las características de sus asociados y distribuir el Directorio de sus miembros.

Décimo séptima.- Mantener estrecha colaboración con otras organizaciones afines, pudiéndose integrar en otras entidades de ámbito nacional como internacional.

Décimo octava.- Promover normas éticas de conducta empresarial y profesional asegurando su observancia.

Décimo novena.- Defender los intereses legítimos de sus miembros en todos los ámbitos en que así se acuerde por los órganos gestores de la Federación.

Vigésima.- Participar, ejecutar, coordinar y supervisar proyectos y actuaciones de cooperación internacional al desarrollo según establece la

legislación vigente, en colaboración o al servicio de Administraciones Públicas de ámbito nacional e internacional y organismos multilaterales

Vigésimo primera.- La defensa jurídica de los intereses legítimos de sus miembros, estando legitimada para actuar en nombre y por cuenta de sus miembros, individual o colectivamente consideradas, ante cualquier órgano administrativo, orden, instancia jurisdiccional u organizaciones internacionales.

Vigésimo segunda.- Fomentar la internacionalización, buscando alianzas con entidades nacionales e internacionales, detectando y difundiendo oportunidades de negocio. Promover la constitución de consorcios, agrupaciones de interés económico y uniones temporales de empresas para la exportación de la ingeniería de consulta y de la industria del conocimiento.

Vigésimo tercera.- Promover la participación de sus empresas miembro en el desarrollo de proyectos de investigación e innovación, como agentes innovadores y puentes de conocimiento idóneos entre las universidades y los sectores industrial y de construcción.

Vigésimo cuarta.- Expedir certificados de solvencia técnica.

Vigésimo quinta.- Todas cuantas otras funciones se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

TÍTULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN, BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS

Artículo 6º.- Podrán adquirir la cualidad de miembros:

1.- Con carácter de miembros de pleno derecho, las Asociaciones empresariales representantes de los sectores de la ingeniería de consulta en todas sus ramas, la arquitectura, los servicios tecnológicos, la consultoría, la innovación y la industria del conocimiento cualquiera que sea su denominación, integradas por empresas con establecimientos radicados en el territorio nacional, siempre que cumplan la normativa vigente. Los representantes de estas organizaciones empresariales, debidamente acreditados de acuerdo con las condiciones fijadas por estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, tienen voz y voto en todas las reuniones a las que tengan derecho a asistir.

2.- Con carácter de miembros colaboradores, las Asociaciones empresariales y las empresas del sector de la ingeniería de consulta en todas sus ramas,

la arquitectura, los servicios tecnológicos, la consultoría, la innovación y la industria del conocimiento, sean personas físicas o jurídicas, cuya actividad esté incluida en el ámbito de la misma y dadas de alta en las actividades económicas correspondientes, siempre que justifiquen su deseo expreso y se les autorice ante la imposibilidad de pertenecer a una organización empresarial integrada en esta Federación.

3.- Con carácter de miembros protectores, aquellas empresas y entidades que, sin pertenecer al sector de la ingeniería de consulta en todas sus ramas, la arquitectura, los servicios tecnológicos, la consultoría, la innovación y la industria del conocimiento o servicios complementarios de los mismos, ejerzan actividades relacionadas con la Federación o tengan interés para el desarrollo de ésta, estando exentas del cumplimiento del Título III de estos Estatutos.

4.- Con carácter de miembros honorarios, podrán ser tanto las personas físicas como jurídicas que por su jerarquía y destacados conocimientos técnicos intervengan en la mejora constante del sector, así como aquellos que la Junta Directiva considere por su trayectoria, valía profesional o reconocido prestigio.

Los miembros que deseen adquirir la condición de miembros de pleno derecho, miembros colaboradores y miembros protectores, deberán solicitarlo por escrito al presidente, obligándose en todo caso a la íntegra aceptación y cumplimiento de los presentes estatutos. La solicitud deberá aprobarse o denegarse por la Junta Directiva en la primera sesión que celebre, con indicación de la cuota que han de satisfacer, que se actualizará periódicamente. Esta resolución será comunicada a la Junta Directiva y a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Todos los miembros, sean de pleno derecho, colaboradores o protectores estarán sometidos al régimen y disciplina de CIESP. Los miembros colaboradores y protectores estarán inscritos en un registro y régimen especial establecido al efecto.

La representatividad de los miembros de pleno derecho se establecerá mediante una vocalía en la Junta Directiva y en la Asamblea General.

Los miembros colaboradores tendrán voz y ejercerán su derecho de voto de forma que la Junta Directiva asignará una vocalía para cada uno que los representará en la Asamblea General.

Los miembros protectores tendrán voz, pero no voto, pudiendo participar e informar a los Órganos de Gobierno.

Los miembros honorarios no ostentarán la condición de miembros, por lo tanto, no están sujetos a la disciplina de CIESP, ni vendrán obligados al pago de cuotas, pudiendo renunciar libremente y en cualquier momento a su nombramiento y condición.

Artículo 7º.- Los miembros podrán separarse libremente y con carácter voluntario de la misma. La separación o baja, así como la disolución de cualquiera de sus miembros, supondrá la pérdida de sus derechos fundacionales, patrimoniales, económicos y políticos, sin ningún derecho a recuperar cantidad alguna de las cuotas satisfechas, respondiendo, en todo caso, de las obligaciones legalmente contraídas hasta el momento en que de forma fehaciente se comunique la baja.

Artículo 8º.- Régimen disciplinario:

El carácter de miembro se perderá, por las siguientes causas:

Primero.- Por falta de pago de cuatro cuotas consecutivas, en cuyo caso, la Junta Directiva, en la primera reunión que se celebre tras constatar el impago, decidirá su expulsión o mantener su cualidad de asociado en función de los criterios se estimen convenientes.

Segundo.- Por sanción impuesta por la Junta Directiva, en relación a la realización de cualquier acto contrario a los intereses de CIESP o que hagan imposible el cumplimiento de los fines y acuerdos establecidos.

TÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y CRITERIOS DE FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO

Artículo 9º.- Son derechos de los miembros:

1º.- Participar en la forma prevista en estos Estatutos en todos los Órganos de Gobierno pudiendo, por lo tanto, a través de representantes designados, elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos, así como proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno.

2º.- Asistir a las Asambleas Generales a través de su representante designado con voz y voto.

3º.- Expresar libremente, por escrito o de palabra, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente les afecte o se discutan en el orden del día de las reuniones, y formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos Estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.

4º.- Utilizar todos los servicios puestos a su disposición.

5º.- Informar y ser informados de las actuaciones y de las cuestiones que les afecten.

6º.- Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar o instar a CIESP para que los interponga en defensa de los intereses profesionales cuya representación tiene encomendada.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

Artículo 10º.- Son obligaciones de los miembros:

1. Ajustar su actuación a los presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior.

2. Cumplir y aceptar los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General y demás Órganos de Gobierno, realizando por su parte los actos necesarios para su ejecución.

3. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento económico de la federación. Salvo acuerdo motivado de la Junta Directiva, los miembros que no estén al corriente en el pago de sus respectivas cuotas no podrán elegir ni ser elegidos para puestos de representación u ostentar cargos directivos.

4. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando le sea requerida por los Órganos de Gobierno.

5. Participar, a través de representantes designados, en las elecciones de los distintos Órganos de Gobierno, así como asistir y participar en las reuniones a que pertenezcan y fueren citados.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN: REGLAS, ATRIBUCIONES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA SU VÁLIDA CONSTITUCIÓN Y CESE

Artículo 11º.- 1. Son Órganos de Gobierno:

- La Asamblea General,
- La Junta Directiva,
- La Presidencia.
- La Presidencia de Honor

Todos los Órganos de Gobierno serán presididos por el presidente de CIESP o quien legalmente le sustituya, que será el que convoque sus reuniones y, en las votaciones, ostentará voto de calidad en caso de empate, salvo en procesos electorales.

Estará asistido por el secretario general, que tendrá voz, pero no voto, en el caso de ser ejecutivo.

2. Son cargos Directivos:

- El presidente
- Los miembros de la Junta Directiva

Artículo 12º.- 1. Tanto las personas físicas como las jurídicas podrán valerse de representantes para participar en las actividades de CIESP y constituir sus Órganos de Gobierno. El mandato deberá recaer en todo caso, si se trata de personas jurídicas, en los presidentes de sus Órganos de Gobierno o miembros de estos o en los apoderados designados con arreglo a sus Estatutos. Si se trata de personas físicas, recaerá en quienes ostenten la condición de gerentes, apoderados generales o personas que realicen la dirección efectiva de la empresa.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 13º.- 1. La Asamblea General es el órgano supremo, y a tal efecto, goza de facultades soberanas para conocer y decidir sobre los asuntos que puedan interesar a ésta.

2. Los representantes de los miembros de pleno derecho, colaboradores, protectores y honorarios constituirán el órgano soberano. Todos los vocales de miembros de pleno derecho deben tener la condición de presidentes de Organizaciones o personas de sus respectivas Juntas Directivas en quienes deleguen, permitiéndose, en casos excepcionales, la delegación en personas que no reúnan esta condición, las cuales serán siempre excluidas del acceso a los órganos de gobierno elegibles.

3. Se reunirá una vez al año en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo solicite, al menos, la tercera parte de sus miembros o lo decida el presidente por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva.

4. Cada organización federada miembro de pleno derecho, ostentará una vocalía y dispondrá de un voto. Cada miembro colaborador ostentará una vocalía y dispondrá de un voto. Los miembros protectores y los miembros honorarios no dispondrán de voto.

Artículo 14º.- El derecho de asistencia se establece de la siguiente forma:

1. Tienen derecho de asistencia los presidentes de cada Organización Miembro o personas en quienes deleguen, como vocales natos.

La representatividad reconocida de las organizaciones miembro integradas podrá ser modificada de acuerdo con las decisiones adoptadas en la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva, respetándose siempre el siguiente principio:

En el acto de las votaciones participarán todos los vocales presentes y representados en votación libre y secreta, teniendo en cuenta que, en las delegaciones, cada vocal podrá ostentar como máximo dos delegaciones de voto. La delegación sólo será válida para esa Asamblea y se realizará mediante escrito o correo electrónico dirigido al presidente, debidamente firmado por el interesado.

Artículo 15º.- La Asamblea General, debidamente convocada, es competente para tratar cualquier asunto que afecte a CIESP, y, de modo exclusivo, son de su competencia las siguientes atribuciones:

1. Aprobar o reformar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
2. Acordar su disolución.
3. Elegir y revocar al presidente que se realizará siempre mediante sufragio, libre y secreto.
4. Refrendar a propuesta de la Junta Directiva, la separación de alguno de sus miembros, y las nuevas incorporaciones a la misma.
5. Conocer, aprobar o censurar la gestión de la Junta Directiva.
6. Refrendar, previa aprobación de la Junta Directiva, las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
7. Refrendar a propuesta de la Junta Directiva, los presupuestos y las cuentas anuales que estarán, en la Sede Social, a disposición de los miembros que lo deseen para su examen.
8. Aprobar la memoria anual de actividades.

Artículo 16º.- 1. La convocatoria de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, la realizará por escrito mediante correo electrónico el presidente o quien legalmente le sustituya, de acuerdo con la Junta Directiva, con treinta días de antelación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, por cualquier medio válido. En cualquier caso, se hará constar el Orden del Día a tratar por la Asamblea, el lugar o plataforma de telecomunicación, fecha y hora de la reunión tanto en primera como en segunda convocatoria, si procede.

Cuando se haga por petición de, al menos, la tercera parte de sus miembros, de acuerdo con el artículo 13.3 de los Estatutos, el Orden del Día incluirá además los puntos especificados en la petición.

2. Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar por lo menos un plazo de media hora.

3. Por excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, las Asambleas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas para tratar sobre cualquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad de sus componentes y acepten éstos por unanimidad su celebración.

Artículo 17º.- Tanto las Asambleas ordinarias como extraordinarias, se celebrarán en la población y local que resulten más apropiados según el criterio de la Junta Directiva. Asimismo, queda prevista la plena validez de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias celebradas a través de plataformas de telecomunicación.

Quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 18º.- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los vocales presentes y representados y obligarán a todos los asociados, incluso ausentes y disidentes.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, requerirán mayoría cualificada de los vocales presentes o representados, los acuerdos relativos a la disolución de la CIESP y la modificación de los Estatutos.

Artículo 19º.- 1. Las reuniones, con expresión de su fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, se consignarán en el correspondiente Acta.

2. Las Actas, serán elaboradas y firmadas por el secretario general, con el visto bueno del presidente.

CAPÍTULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva sule a la Asamblea en los periodos entre sesiones, y estará compuesta por los presidentes de las Organizaciones miembro de pleno derecho o personas de sus respectivas Juntas Directivas en las que éstos deleguen.

Cada organización miembro de pleno derecho ostentará una vocalía en la Junta Directiva según los criterios de representatividad establecidos en el artículo 13.4 de los presentes Estatutos.

Artículo 21º.- 1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, con carácter cuatrimestral y siempre que así lo estime oportuno el presidente.

2. Estas reuniones serán convocadas por el presidente o quien estatutariamente le sustituya. La convocatoria se hará como mínimo con siete días de antelación, con expresión del Orden del Día que asimismo fijará el presidente.

3. También podrá ser convocada reunión de la Junta Directiva a petición de la tercera parte de sus miembros, mediante escrito dirigido al presidente en el que constarán los puntos que deseen incluir en el Orden del Día. El presidente convocará la reunión como mínimo con siete días de antelación, indicando los puntos propuestos en el escrito además de los que estime convenientes, lugar, fecha y hora. Asimismo, queda prevista la plena validez de las Juntas Directivas celebradas a través de plataformas de telecomunicación.

4. En caso de urgencia se hará la convocatoria con la máxima antelación posible.

5. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de quince minutos.

6. Quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus componentes ya sean presentes o delegados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

7. Por excepción de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta Directiva se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, para tratar sobre cualquier asunto de su competencia, siempre que estén la totalidad de sus componentes y éstos acepten por unanimidad su celebración.

8. En el acto de las votaciones participarán todos los vocales presentes y representados en votación libre, teniendo en cuenta que en las delegaciones cada vocal podrá ostentar como máximo una delegación de voto.

9. Adoptará sus decisiones por mayoría simple de los asistentes y representados.

Artículo 22º.- Los acuerdos se consignarán en el correspondiente Acta, haciéndose constar la fecha de la reunión, asistentes, vocales presentes y delegados, asuntos tratados y acuerdos adoptados. El Acta será elaborada y firmada por el Secretario General con el visto bueno del Presidente, ambos la firmarán.

Artículo 23.- La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Suplir a la Asamblea General en los periodos entre sesiones.
2. Conocer y ratificar, si procede, las gestiones de la Presidencia.

3. Aprobar los presupuestos y las liquidaciones de cuentas.
4. Aprobar las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros.
5. Dar de baja a aquellos miembros de la misma que actúen contrariamente a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior. Estos acuerdos deben ser refrendados por la Asamblea General en la primera reunión que esta celebre.
6. Aprobar y, en su caso, reformar el Reglamento de Régimen Interior que desarrolle los presentes Estatutos.
7. Adoptar acuerdos relativos a la competencia ante los Organismos públicos y para la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier Tribunal, Organismo o Jurisdicción a fin de defender de forma adecuada y eficaz los intereses profesionales de los Asociados.
8. Decidir sobre las solicitudes de admisión, aprobándolas o denegándolas en la primera reunión que celebre tras esta petición, indicando en el primer caso, la cuota que han de satisfacer y el representante que le corresponde en la Asamblea General. Esta resolución debe ser ratificada por la Asamblea en la primera reunión que celebren.
9. Establecer sanciones por actos contrarios a los intereses de CIESP o que hagan imposible el cumplimiento de sus acuerdos, tales actos se especifican en el artículo 8 de estos estatutos.
10. Acordar, si procede, las bajas de miembros, impuestas por sanción que habrá de ser aprobada y ratificada por la Asamblea General.
11. Nombrar o cesar al Secretario General.
12. Nombrar o cesar al Tesorero.
13. Planificar y dirigir las actividades para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.
14. Proponer a la Asamblea General actuaciones a tomar que determinen la adecuada y mejor defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
15. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los demás órganos de gobierno.
16. Establecer las cuotas que hayan de satisfacer los miembros de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

17. Presentar los presupuestos, balances y cuentas anuales para su aprobación y refrendo de la Asamblea.
18. Elaborar la Memoria Anual de actividades, sometiéndola para su informe y aprobación a la Asamblea.
19. Elaborar el Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.
20. Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios y de su personal si lo hubiere.
21. Establecer los servicios técnicos, de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.
22. Desarrollar las directrices que hayan sido fijadas por la Asamblea General para la coordinación de las organizaciones integradas y su eficaz funcionamiento.
23. Podrá decidir sobre la conveniencia, en su caso, para que el Presidente tenga la condición de ejecutivo, mediante el correspondiente acuerdo, que deberá ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 24º.- El presidente o quien reglamentariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 2.- Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- 3.- Representar legalmente a CIESP en cuantos actos, personaciones, negocios, contratos y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir. También representarla ante los Juzgados, Tribunales, organismos de la Administración Pública, entidades privadas de todo tipo y en general ante terceros, pudiendo otorgar, previo acuerdo de la Junta Directiva, toda clase de actos, contratos y poderes.
- 4.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

5.- Proponer al secretario general y al resto del personal directivo para su nombramiento por la Junta Directiva.

6.- Adquisición o enajenación de bienes inmuebles o de derechos reales constituidos sobre los mismos. En estos casos deberá contar con aprobación de la Junta Directiva.

7.- Adquisición o enajenación de cualesquiera otros bienes y derechos no incluidos en el punto anterior, así como suscripción de contratos de arrendamiento financiero o de renting.

8.- Usar la firma de la federación, decidir en materia de cobros, ordenación de pagos, y expedición de libramientos, pudiendo delegar estas funciones en el secretario general o en el equipo Directivo.

9.- Ejercer la potestad disciplinaria en los casos, formas y términos que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

10.- Interponer los recursos que procedan cuando circunstancias de urgencia los requieran, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva.

11.- Cualquier otra que le fuere atribuida o delegada específicamente por la Junta Directiva o la Asamblea General.

12.- Podrá delegar una o varias de sus funciones en los componentes la Junta Directiva o en el secretario general.

Artículo 25º.- El Presidente y los miembros de la Junta Directiva podrán decidir sobre todos los asuntos que no sean competencia exclusiva de la Asamblea General y tendrán, además de las atribuciones especificadas en los artículos 23 y 24 anteriores, las siguientes funciones:

Primero.- La creación de Comisiones con carácter temporal o permanente, fijando las líneas generales de actuación de las mismas.

Segundo.- Establecimiento del Organigrama funcional y de los servicios técnicos, de estudio, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.

Tercero.- Nombramiento, separación y jubilación del personal que prestase sus servicios en CIESP, funciones que podrán delegar en el Secretario General o en los miembros del equipo directivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESIDENCIA DE HONOR

Artículo 26º.- La Asamblea General podrá nombrar un presidente de honor de CIESP. El presidente de honor tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Representar institucionalmente a CIESP en cuantos actos y personaciones deba intervenir. Dicha representación se coordinará y subordinará a la disponibilidad del Presidente y se concibe como un refuerzo de la presencia, visibilidad y prestigio institucional de CIESP.

2.- Cualquier otra que le fuere atribuida o delegada específicamente por la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DE LOS VICE-PRESIDENTES

Artículo 27º.- Los dos Vicepresidentes, serán elegidos y podrán ser revocados por el Presidente de entre los miembros de la Junta Directiva. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por el orden en que sean nombrados, en caso de vacante, ausencia o enfermedad. En caso de vacante del puesto de Presidente antes de la finalización de su mandato, el Vicepresidente que lo sustituya ocupará su cargo hasta el final de lo que reste del mandato establecido.

CAPÍTULO VI

DEL TESORERO

Artículo 28º.- 1.- La Junta Directiva elegirá, de entre sus miembros, al Tesorero en la primera reunión que se celebre tras la elección en cada mandato.

2.- El Tesorero cuidará de la conservación de los fondos además de controlar y vigilar los aspectos económicos y contables.

CAPÍTULO VII

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 29º.- 1. El Secretario General es el responsable de cada uno de los Órganos de Gobierno. Podrá tener la condición de ejecutivo, mediante el correspondiente acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión que celebre. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo tendrá voz pero no voto.

2. Será nombrado y cesado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, pudiendo ser miembro de CIESP o no serlo.

3.- Al Secretario General corresponden las siguientes funciones:

- 1.- Procurar que se respete la legalidad, advirtiendo los posibles casos de ilegalidad en los acuerdos y actos que se puedan realizar.
- 2.- Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 3.- Ejercer la coordinación general de los órganos, servicios y dependencias.
- 4.- Llevar el control, la custodia y la elaboración de las actas emitidas, así como del registro de todos sus miembros, sean miembros de pleno derecho, colaboradores y protectores, con especificación de sus nombres, domicilios, y demás datos pertinentes.
- 5.- Representar a los Órganos Directivos por delegación de estos en las funciones que les competan.
- 6.- Contratación y cese de personal técnico, administrativo y auxiliar necesario que deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
- 7.- Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas por los Órganos de Gobierno.
- 8.- Para las funciones indicadas o parte de ellas, podrá delegar en el personal de la federación si lo hubiere.

CAPÍTULO XIII

DEL MANDATO, CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CESE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 30º.- 1.- El presidente será elegido por un período de cuatro años. En el caso de que se produzcan elecciones en el seno de su Asociación de origen, será sustituido por el nuevo presidente de la Asociación de origen.

2.- El presidente de honor será elegido por un periodo de cuatro años y podrá ser reelegido cada vez que se produzcan elecciones en CIESP.

2.- Los dos Vicepresidentes, salvo que sean revocados por el Presidente, serán elegidos hasta el final de lo que reste del mandato establecido para el Presidente, al igual que el Tesorero. En el caso de que se produzcan elecciones en el seno de su Asociación de origen, serán sustituidos por el nuevo presidente de la Asociación de origen.

3.- El presidente podrá ser reelegido con un límite de dos mandatos. En el caso de ser un presidente ejecutivo permanecerá en el cargo hasta que la Asamblea General decida prescindir de sus servicios por mayoría absoluta.

Artículo 31º.- Los Órganos de Gobierno quedarán válidamente constituidos, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, cualquiera que fuera el número de asistentes.

Artículo 32º.- Los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno lo serán por votación de la mayoría simple, salvo aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada.

Artículo 33º.- Los cargos directivos cesarán:

- 1.- A petición propia
- 2.- Por cesar como representante en la Asamblea de su Organización Federada.
- 3.- Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea.
- 4.- Por término de su mandato.

CAPITULO IX

RÉGIMEN ELECTORAL.

Artículo 34º.- 1. Todos los cargos directivos enumerados en el artículo 11, serán elegidos de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

2. Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 33, tendrá una duración de cuatro años. No obstante, los elegidos para cubrir vacantes o nuevos puestos lo serán sólo por el tiempo que reste del mandato correspondiente.

3. Para elegir y ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de los derechos de carácter asociativo y estar al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo 35º.- A la Junta Directiva le corresponde convocar elecciones para la designación del Presidente de entre los candidatos a dicho cargo. La convocatoria deberá notificarse a todos los asociados con un mínimo de un mes de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea, pudiendo los candidatos, hasta siete días antes de la Asamblea, presentar sus candidaturas.

Toda candidatura presentada fuera de los plazos antedichos se tendrá como no presentada.

La Junta Directiva, se reunirá dentro de los dos días posteriores a la fecha límite para presentar candidaturas, examinando las mismas, con objeto de comprobar que reúnen todos los requisitos necesarios para su validación.

Los candidatos podrán presentarse por decisión propia o por la de otros miembros. En este último caso, el candidato presentado por terceros deberá aceptarlo expresamente la Junta Directiva.

La presentación de candidaturas se deberá efectuar por correo electrónico a la dirección habilitada por CIESP que acusará recibo de la mismas indicando día y hora de la recepción.

Corresponderá a la Junta Directiva elaborar el Orden del Día de la Asamblea Electoral. En el cuarto día anterior a la Asamblea, CIESP comunicará a todos sus asociados la relación de candidatos a la Presidencia, en la que se incluirán las candidaturas validadas en plazo.

Artículo 36º.- Ya en la Asamblea General, se constituirá la Mesa Electoral, formada por tres miembros de dicho Órgano de Gobierno: Los dos vocales presentes que ostenten la mayor edad y el de menor edad, ninguno de ellos podrá ser candidato y estarán asistidos por el Secretario General, haciendo de Presidente de la Mesa el de más edad.

Constituida la Mesa Electoral, ésta proclamará la relación definitiva de las candidaturas a Presidente y, acto seguido, se abrirá la votación que será secreta poniendo a disposición de los compromisarios asistentes las papeletas de votación.

CAPITULO X

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37º.- Será siempre propuesta a la Asamblea, único Órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva o por un número de miembros de la Asamblea superior a la tercera parte de la misma.

La Asamblea General podrá acordar la modificación de los Estatutos con un mínimo de dos terceras partes de los votos válidamente emitidos en la reunión.

TITULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO, CONTABILIDAD Y CENSURA DE CUENTAS

Artículo 38º.- Patrimonio Fundacional.

La Federación carece de patrimonio fundacional. Los bienes que puede adquirir y las cuotas o aportaciones de sus miembros, desde el momento que se hagan efectivas, constituyen un fondo de la Federación como persona jurídica independiente de los miembros que la forman.

Artículo 39º.- Régimen Económico.

Los recursos económicos de la Federación procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso de sus miembros.
2. Las subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros Organismos nacionales e internacionales.
3. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a la Asociación.
4. Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer sus miembros.
5. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros Organismos Públicos, españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios u otras actividades de interés para el sector.
6. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como cursos, publicaciones, audiovisuales, etc.
7. Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.
8. De cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de la Asociación.

Los recursos económicos de la Federación serán destinados al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 40º.- Administración.

El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

En el curso del primer semestre de cada año, la Junta Directiva rendirá informe a la Asamblea General sobre la actividad de la Federación durante el ejercicio anterior, y someterá a la aprobación de la Asamblea General la Cuenta de Ingresos y Gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como el presupuesto para el ejercicio en curso, que será aprobado o rectificado por la Asamblea General.

El Secretario General de la Federación, auxiliado por el personal administrativo correspondiente, llevará los libros de cuentas que estarán a disposición de todos los miembros, dirigiendo la contabilidad y el régimen económico.

Artículo 41º.- Censura de Cuentas.

Las cuentas de la Federación se verificarán por dos (2) censores nombrados para un periodo anual por la Asamblea General, a la que rendirán cuenta. Las cuentas serán enviadas íntegramente a todos los miembros.

Artículo 42º.- Cuotas.

El sistema de cuotas vendrá regulado en el Reglamento de Régimen Interno y será aprobado por la Asamblea General.

Todos los miembros de la Federación, por el mero hecho de serlo, pertenecen también a las asociaciones nacionales o internacionales en las que CIESP esté integrada y estarán obligados a satisfacer las cuotas que estas asociaciones establezcan para sus asociados.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el pago de una cuota de ingreso, así como de las cuotas extraordinarias que se precisen para cubrir las obligaciones que puedan contraerse.

La expulsión o baja de cualquier miembro no le confiere derecho alguno para retirar las cuotas o aportaciones entregadas o no responder de las cantidades adeudadas y obligaciones económicas adquiridas hasta el momento de su baja. La baja comunicada de la forma manifestada en estos estatutos durante un ejercicio económico será efectiva al siguiente.

Cuando la aplicación ordinaria del presupuesto resultara un déficit que no pudiera ser incorporado al presupuesto de años siguientes, los miembros se responsabilizarán de su cobertura, proporcionalmente a su cuota, y en la forma y plazo que acuerde la Asamblea General.

TITULO VII

RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES.

Artículo 43º.- CIESP podrá coordinar sus actividades con Organizaciones Empresariales que persigan parecidas finalidades, y afiliarse, en su caso, a otras de ámbito nacional e internacional, para ello se requerirá el acuerdo de dos tercios de la Asamblea General.

TITULO VIII

CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL PATRIMONIO EN TAL SUPUESTO

Artículo 44º.- La Asamblea General es el único Órgano facultado para acordar la disolución de CIESP. La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mayoría de los compromisarios de la Asamblea, que podrá acordarla por mayoría de las tres cuartas partes de los votos válidos emitidos en la reunión celebrada al efecto.

En caso de disolución voluntaria o en virtud de sentencia judicial, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora, que procederá al cumplimiento de todas las obligaciones pendientes y destinará un eventual saldo de liquidación a finalidades acordes con los objetivos de CIESP. En cualquier caso, al tratarse de una organización sin ánimo de lucro, y de conformidad con lo establecido en el RD 416/2015, el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la organización.

TITULO IX

ARBITRAJE

Artículo 45º.- La Junta Directiva podrá designar una Comisión de Arbitraje de tres miembros para dirimir las cuestiones que se le puedan plantear sobre asuntos internos o externos.

En todo caso, se respetará lo que disponga en cada momento la legislación de arbitraje privado, y sus laudos no tendrán más efecto que los que ésta les otorgue.

TÍTULO X

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 46º.- 1. Para lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior.

2. Dicho Reglamento de Régimen Interior, no podrá contener ninguna estipulación que esté en contradicción con lo previsto en estos Estatutos.

3. Su modificación, cuando proceda, la realizará la Junta Directiva y deberá ser refrendada por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

TÍTULO XI

RÉGIMEN DE FUSIÓN

Artículo 47º.- 1. La federación CIESP podrá fusionarse con otras Organizaciones empresariales de ámbito nacional con las que se compartan fines y objetivos por acuerdo de dos tercios de la Asamblea General y en base a la fiscalidad y legislación vigente.

En Madrid a 27 de noviembre de 2023.

Firmado por las ocho Asociaciones Empresariales fundadoras:

Don Javier Blanco Embún, presidente de ACALINCO, Asociación Castellano-Leonesa de Empresas de Ingeniería, Consultoras y Servicios Tecnológicos, con CIF G47297130 y número de depósito 78000131.

Don Norberto Guillén Albacete, presidente de AECIC, Asociación de Empresas Consultoras de Ingeniería Civil de la Región de Murcia, con CIF G73693194 y número de depósito de estatutos 30001437.

Don Daniel Prieto Renda, presidente de AGEINCO Asociación Clúster de Empresas de Ingeniería, Consultoría y Servicios Tecnológicos de Galicia, con CIF G36942720 y número de depósito 82000081.

D. Francisco de Asís Juan González González-Jaraba, presidente de la Asociación de Empresas de Ingeniería y Consultoras de Las Palmas, con CIF G35305481 y con número de depósito 35000233.

Don José Ignacio Sánchez de Mora Andrés, presidente de la Asociación Empresarial de Ingenieros Consultores de Andalucía, con CIF G41734294 y número de depósito de 99105951.

Don Enrique Mariano García Vicente, presidente de ASINCAR, Asociación Aragonesa de Consultores en Ingeniería y Organización, con CIF G50628692 y número de depósito 72100028

Don Juan Merino Sánchez, presidente de ASINCEX, Asociación de Ingeniería y Consultoría de Extremadura, con CIF G06549836 y número de depósito 81000193.

Don Vicente Manuel Candela Canales, presidente de AVINCO, Asociación Valenciana de Ingenieros Consultores, con CIF G46711636 y número de depósito 80100107.